



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 9 0 5 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 20 de diciembre de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.N.M.D., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 899/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, como consecuencia de la presentación de una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños que se alegan causados por el funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio (LCCC), formulada por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con el art. 12.3 LCCC.

3. La afectada manifiesta que el 15 de febrero de 2010, sobre las 22:00 horas, mientras transitaba por la calle Tomás de Armas Quintero, en las proximidades de la farmacia, al pasar por la zona en obras, introdujo su pie en una zanja que se hallaba en la calzada, lo que le provocó una caída que le causó una fractura del quinto

* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

metatarsiano; reclamando, tras su valoración final, una indemnización de 3.903,98 euros.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación tanto la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP). Asimismo es aplicable específicamente el art. 54 LRBRL.

II

1. El procedimiento comenzó mediante la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 23 de febrero de 2010. El procedimiento carece de fase probatoria; de ésta, sin embargo, se puede prescindir, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 80.2 LRJAP-PAC, en el caso de que los hechos alegados por el interesado se tengan por ciertos; lo que ocurre en este caso, por lo que no se causa indefensión. El 28 de octubre de 2010, se emitió Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

2. Asimismo, concurren en el presente caso los requisitos legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación efectuada, porque considera que no existe relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado, ya que el hecho lesivo se debe exclusivamente a la conducta de la interesada al no transitar por los pasos habilitados para los peatones, tanto en las aceras, como para cruzar la calle.

2. En este asunto, en efecto, la veracidad de las manifestaciones realizadas por la interesada no se ha puesto en duda, quedando acreditado tanto el accidente padecido, como que la zanja en que se produjo el mismo se hallaba en la calzada; pero existe también un paso de peatones a escasos metros del lugar referido, tal y como se observa en el material fotográfico adjunto al Informe de la empresa (pág. 52 del expediente).

3. Por lo tanto, se quiebra el nexo de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado por la interesada, a partir de su propia conducta, no sólo por actuar con una mayor atención ante la presencia de obras, sino también por

transitar por zonas no habilitadas para los peatones, asumiendo con ello los riesgos de dicha actuación.

4. La Propuesta de Resolución, de sentido desestimatorio, es conforme a Derecho por los motivos expresados.

C O N C L U S I Ó N

Es conforme a Derecho la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen.